

DECISIÓN 2010/109/PESC DEL CONSEJO**de 22 de febrero de 2010****por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Artículo 2

Objetivos políticos

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, su artículo 31, apartado 2, y su artículo 33,

1. El mandato del REUE se basará en los objetivos políticos de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional. Entre dichos objetivos cabe citar:

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

a) ayudar a Armenia, Azerbaiyán y Georgia a llevar a cabo reformas políticas y económicas, en particular en ámbitos como el Estado de Derecho, la democratización, los derechos humanos, el buen gobierno, el desarrollo y la reducción de la pobreza;

Considerando lo siguiente:

(1) El 20 de febrero de 2006, el Consejo adoptó la Acción Común 2006/121/PESC ⁽¹⁾, por la que se nombra al Sr. Peter SEMNEBY Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Cáucaso Meridional.

b) de conformidad con los mecanismos existentes, prevenir conflictos en la región así como contribuir a la resolución pacífica de los mismos, por ejemplo propiciando el regreso de los refugiados y de los desplazados internos;

(2) El 16 de febrero de 2009, el Consejo adoptó la Acción Común 2009/133/PESC ⁽²⁾, por la que se modifica y prorroga el mandato del REUE hasta el 28 de febrero de 2010.

c) establecer contactos constructivos con los principales interlocutores interesados relacionados con la región;

(3) El mandato del REUE debe prorrogarse hasta el 31 de agosto de 2010. No obstante, el mandato del REUE podrá terminar antes de esa fecha si así lo decidiera el Consejo por recomendación de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR) tras la entrada en vigor de la Decisión por la que se crea el Servicio Europeo de Acción Exterior.

d) propiciar y apoyar una cooperación más intensa entre los Estados de la región, sobre todo entre los Estados del Cáucaso Meridional, en particular en cuestiones económicas y en ámbitos como la energía y el transporte;

(4) El REUE desempeñará su mandato en el contexto de una situación que puede deteriorarse, lo que podría perjudicar a los objetivos de la política exterior y de seguridad común establecidos en el artículo 21 del Tratado.

e) dar mayor eficacia y proyección pública a la acción de la Unión en la región.

2. El REUE apoyará el trabajo de la AR en la región.

Artículo 3

Mandato

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Para alcanzar los objetivos políticos, el mandato del REUE consistirá en:

Artículo 1**Representante Especial de la Unión Europea**

El mandato del Sr. Peter SEMNEBY como Representante Especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional se prorroga hasta el 31 de agosto de 2010. El mandato del REUE podrá terminar antes de esa fecha si así lo decidiera el Consejo por recomendación de la AR tras la entrada en vigor de la Decisión por la que se crea el Servicio Europeo de Acción Exterior.

a) desarrollar los contactos con los gobiernos, los parlamentos, las autoridades judiciales y la sociedad civil en la región;

b) alentar a Armenia, Azerbaiyán y Georgia a cooperar en asuntos regionales de interés común, como las amenazas para la seguridad común, la lucha contra el terrorismo, el tráfico y la delincuencia organizada;

⁽¹⁾ DO L 49 de 21.2.2006, p. 14.

⁽²⁾ DO L 46 de 17.2.2009, p. 53.

- c) contribuir a la prevención de conflictos y ayudar a crear las condiciones necesarias para que pueda avanzarse en la vía de la resolución de conflictos, entre otros medios con recomendaciones de actuación relacionadas con la sociedad civil y la rehabilitación de territorios, sin perjuicio del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- d) contribuir a resolver los conflictos y a facilitar la aplicación práctica de tal resolución en estrecha coordinación con el Secretario General de las Naciones Unidas, el Equipo Móvil de las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y su Grupo de Minsk;
- e) proporcionar al Jefe de la Misión de Gestión de la Unión Europea en Georgia (MGUE Georgia) orientación política local;
- f) intensificar el diálogo sobre la región entre la Unión y los principales interlocutores afectados;
- g) ayudar al Consejo a desarrollar una política global en relación con el Cáucaso Meridional;
- h) mediante un equipo de apoyo:
- proporcionar a la Unión informes y una evaluación continua de la situación fronteriza,
 - facilitar el fomento de la confianza entre Georgia y la Federación de Rusia, asegurando así una cooperación y un enlace eficaz con todos los interlocutores pertinentes,
 - establecer los contactos pertinentes en las regiones en conflicto, de modo que el equipo de apoyo pueda contribuir al fomento de la confianza y evaluar cuestiones relativas a las fronteras en dichas regiones, una vez convenido el mandato con el Gobierno georgiano y realizadas las consultas con todas las partes implicadas (excepto las actividades operativas sobre el terreno en Abjazia y Osetia del Sur),
 - prestar asistencia a la Policía Fronteriza de Georgia y a otras instituciones gubernamentales pertinentes de Tiflis para la aplicación de la estrategia global de gestión integrada de las fronteras,
 - trabajar con las autoridades georgianas para intensificar la comunicación entre Tiflis y la frontera, incluyendo la prestación de tutoría. Para ello se trabajará en relación y estrechamente con toda la cadena de mando entre Tiflis y la frontera (excepto las actividades operativas sobre el terreno en Abjazia y Osetia del Sur);
- i) contribuir a la aplicación de la política de derechos humanos de la UE y de las directrices de la UE sobre derechos humanos, en particular por lo que respecta a los niños y las mujeres en las zonas afectadas por conflictos, especialmente mediante el control y el tratamiento de la situación en este ámbito.

Artículo 4

Ejecución del mandato

1. El REUE será responsable de la ejecución del mandato, bajo la autoridad de la AR.
2. El Comité Político y de Seguridad (CPS) mantendrá vínculos privilegiados con el REUE y será el principal punto de contacto del REUE con el Consejo. El CPS facilitará al REUE orientaciones estratégicas y dirección política en el marco del mandato, sin perjuicio de las competencias de la AR.

Artículo 5

Financiación

1. El importe de referencia financiera previsto para cubrir los gastos relacionados con el mandato del REUE en el período comprendido entre el 1 de marzo de 2010 y el 31 de agosto de 2010 será de 1 855 000 EUR.
2. Los gastos financiados con el importe indicado en el apartado 1 serán financiables a partir del 1 de marzo de 2010. Los gastos se gestionarán con arreglo a los procedimientos y normas aplicables al presupuesto general de la Unión.
3. La gestión del gasto se regirá por un contrato entre el REUE y la Comisión. El REUE rendirá cuentas a la Comisión de todos los gastos.

*Artículo 6***Constitución y composición del equipo**

1. Dentro de los límites establecidos en su mandato y de los recursos financieros correspondientes que se hayan puesto a su disposición, el REUE será responsable de constituir su equipo. El equipo incluirá personal especializado en las cuestiones políticas específicas que prevea el mandato. El REUE mantendrá informados sin demora al Consejo y a la Comisión de la composición de su equipo.

2. Los Estados miembros y las instituciones de la Unión podrán proponer el envío de personal en comisión de servicios para que trabaje con el REUE. El salario del personal enviado en comisión de servicios ante el REUE por un Estado miembro o una institución de la Unión será sufragada por el Estado miembro o por la institución de la Unión de que se trate. También podrán ponerse a disposición del REUE expertos enviados en comisión de servicios a la Secretaría General del Consejo por los Estados miembros. El personal internacional contratado estará formado por nacionales de un Estado miembro.

3. Todo el personal en comisión de servicios seguirá bajo la autoridad administrativa del Estado miembro o institución de la Unión que lo envió y desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato del REUE.

*Artículo 7***Privilegios e inmunidades del REUE y de su personal**

Los privilegios, inmunidades y otras garantías necesarios para la realización y buen funcionamiento de la misión del REUE y de los miembros de su personal se acordarán con la parte o partes de acogida, según proceda. Los Estados miembros y la Comisión concederán todo el apoyo necesario a tal fin.

*Artículo 8***Seguridad de la información clasificada de la UE**

El REUE y los miembros de su equipo respetarán las normas mínimas y principios de seguridad establecidos en la Decisión 2001/264/CE del Consejo, de 19 de marzo de 2001, por la que se adoptan las normas de seguridad del Consejo ⁽¹⁾, en particular al gestionar información clasificada de la UE.

*Artículo 9***Acceso a la información y apoyo logístico**

1. Los Estados miembros, la Comisión y la Secretaría General del Consejo velarán por que el REUE tenga acceso a toda información pertinente.

2. Las Delegaciones de la Unión y/o los Estados miembros, según proceda, facilitarán apoyo logístico en la región.

*Artículo 10***Seguridad**

De acuerdo con la política de la Unión sobre la seguridad del personal desplegado fuera de la Unión en capacidad operativa en virtud del título V del Tratado, el REUE tomará todas las medidas razonables, de conformidad con su mandato y con la situación de la seguridad de su zona geográfica de responsabilidad, para garantizar la seguridad de todo el personal que se halle bajo su autoridad directa, en particular:

- a) estableciendo un plan de seguridad específico de la misión, basado en las orientaciones de la Secretaría General del Consejo, que incluya medidas de seguridad físicas, organizativas y de procedimiento específicas de la misión, que regulen la gestión de los desplazamientos seguros del personal a la zona de la misión y dentro de ella y la gestión de los incidentes de seguridad, incluyendo un plan de contingencia y de evacuación de la misión;
- b) garantizando que todo el personal que desempeñe sus funciones fuera de la Unión esté cubierto por los seguros de alto riesgo que correspondan a las condiciones de la zona en que se realice la misión;
- c) garantizando que todos los miembros de su equipo que hayan de desempeñar sus funciones fuera de la Unión, incluido el personal local contratado, hayan recibido antes de llegar a la zona de la misión o inmediatamente después de hacerlo, la formación adecuada en materia de seguridad acorde con el grado de riesgo que haya asignado la Secretaría General del Consejo a la zona de la misión;
- d) garantizando que se apliquen todas las recomendaciones convenidas que se deriven de las evaluaciones periódicas de seguridad y facilitando informes escritos a la AR, al Consejo y a la Comisión sobre dicha aplicación y sobre otras cuestiones relativas a la seguridad, en el marco del informe intermedio y del informe de ejecución del mandato.

*Artículo 11***Informes**

Periódicamente, el REUE presentará informes verbales y escritos a la AR y al Comité Político y de Seguridad. Si es necesario, el REUE también informará a los grupos de trabajo del Consejo. Los informes periódicos escritos se transmitirán a través de la red COREU. Por recomendación de la AR o del CPS, el REUE podrá presentar informes al Consejo de Asuntos Exteriores.

⁽¹⁾ DO L 101 de 11.4.2001, p. 1.

*Artículo 12***Coordinación**

1. El REUE promoverá la coordinación política general de la Unión. Contribuirá a garantizar que todos los instrumentos de la Unión se utilizan coherentemente sobre el terreno para lograr los objetivos políticos de la Unión. Las actividades del REUE se coordinarán con las de la Comisión, así como con las de otros REUE activos en la región, y en particular el REUE para la crisis en Georgia, teniendo en cuenta a la vez los objetivos específicos del mandato de este último. El REUE ofrecerá regularmente sesiones informativas dirigidas a las misiones de los Estados miembros y a las delegaciones de la Unión.

2. Sobre el terreno, se mantendrá una estrecha relación con los Jefes de delegaciones de la Unión y los Jefes de Misión de los Estados miembros, que harán cuanto esté en su mano para ayudar al REUE en la ejecución de su mandato. El REUE proporcionará al Jefe de la MGUE Georgia orientación política local. El REUE y el comandante de las operaciones civiles se consultarán entre ellos si fuere necesario. El REUE también establecerá contactos sobre el terreno con otros interlocutores internacionales y regionales.

*Artículo 13***Revisión**

Se revisarán periódicamente la ejecución de la presente Decisión y su coherencia con las demás contribuciones de la Unión en la

región. El REUE presentará a la AR, al Consejo y a la Comisión un informe sobre la ejecución de su mandato antes de que este termine.

*Artículo 14***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 2010.

*Artículo 15***Publicación**

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 2010.

Por el Consejo

La Presidenta

C. ASHTON